

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de obtener las autorizaciones y/o permisos municipales de las unidades orgánicas competentes para el desarrollo de proyectos priorizados incorporados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, a los que hace referencia el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31955, Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2024, materializada en el artículo segundo de la Ordenanza 2590, que declara la prevalencia de las competencias municipales para emitir autorizaciones y/o permisos en materia de movilidad urbana, autorización de ejecución de obras públicas y usos del suelo en la provincia de Lima.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo segundo de la Ordenanza 2590, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML), señala expresamente que es inaplicable para la provincia de Lima lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31955, norma con rango y fuerza legal que dispuso la exoneración de la obtención de todos los permisos y/o autorizaciones municipales para el desarrollo de los proyectos priorizados incorporados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo 242-2022-EF.

Así, la MML exige a los titulares de los proyectos priorizados incorporados al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (de Lima y relacionados a infraestructura y movilidad urbana), la obtención de autorizaciones y/o permisos para poder desarrollarlos; ello, a pesar de que la Ley 31955 indica que estos se encuentran exonerados de la exigibilidad de obtención de estos títulos habilitantes.

La MML, al emitir la medida materia de análisis, contravino lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como la propia Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31955.

Sin perjuicio de ello, la MML cuenta con competencias para autorizar la ejecución de obras sobre servicio de transporte público y la ejecución de obras de infraestructura vial en su jurisdicción respecto de proyectos ordinarios, de acuerdo con los artículos 73, 79 y 161 de la Ley 27972; sin embargo, dichas competencias no son aplicables cuando se trata de proyectos priorizados en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad aprobado por Decreto Supremo 242-2022-EF, debido a la exoneración dispuesta por la Ley 31955.

Finalmente, la MML cuenta con competencias para fiscalizar obras públicas, respecto a proyectos ordinarios, dentro de su jurisdicción de acuerdo con el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2393033-1

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en diversos artículos de la Ordenanza N° 689-MSS y en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 701-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 0102-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

24 de marzo de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Primer y segundo párrafos del artículo 7; artículo 9; literales a), b) y c) del artículo 10 y numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 de la Ordenanza 689-MSS.
- Códigos de Infracción O-001 y O-003 del Anexo 1 de la Ordenanza 701-MSS.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0319-2024/CEB-INDECOPI del 16 de agosto de 2024

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de que todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del servicio de transporte de productos en el distrito de Santiago de Surco deban registrarse ante la Subgerencia de Tránsito como conductores autorizados como condición de operación para prestar el servicio de transporte de productos en un vehículo determinado, materializada en el primer párrafo del artículo 7, el literal a) del artículo 10 y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ordenanza 689-MSS, así como en el Código de Infracción O-001 del Anexo 1 de la Ordenanza 701-MSS.

(ii) La exigencia de que los conductores de vehículos menores motorizados y no motorizados que realicen el servicio de entrega rápida de productos registrados deban mostrar la documentación y el distintivo de identificación vehicular de manera física o virtual entregado por la Subgerencia de Tránsito, materializada en el literal b) del artículo 10 de la Ordenanza 689-MSS.

(iii) La exigencia de que los conductores de vehículos menores motorizados que realicen el servicio de entrega rápida de productos registrados deban colocar los stickers con el número de placa del vehículo en los laterales y en la parte posterior de la caja (mochila) de reparto, materializada en el artículo 9, el literal c) del artículo 10 y el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ordenanza 689-MSS, así como en el Código de Infracción O-003 del Anexo 1 de la Ordenanza 701-MSS.

(iv) La exigencia de que los conductores de vehículos menores no motorizados que realicen el servicio de entrega rápida de productos registrados deban colocar los stickers entregados al momento del registro en los laterales y en la parte posterior de la caja (mochila) de reparto, materializada en el artículo 9 y el literal c) del artículo 10 de la Ordenanza 689-MSS.

(v) La exigencia de que los establecimientos comerciales que cuenten con el servicio de transporte de productos en el distrito de Santiago de Surco deban registrar al personal y a los vehículos con los cuales se presta este servicio ante la Subgerencia de Tránsito como conductores autorizados como condición de operación para prestar el servicio de transporte de productos en un vehículo determinado, materializada en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ordenanza 689-MSS.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El motivo de la decisión es que se ha contravenido el último párrafo del artículo 3 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual establece que los titulares de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante alguna autoridad administrativa, en tanto que la imposición de las barreras burocráticas declaradas ilegales limita directamente la actividad permitida y exceptuada de autorización administrativa



adicional otorgada en favor de los establecimientos comerciales, establecida en la referida Ley 28976.

El Colegiado estima pertinente resaltar que lo resuelto no implica el desconocimiento de las facultades con que cuenta la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco respecto de materias que incidan directa o indirectamente en el servicio de transporte de entrega rápida de productos tales como: regulación y control del aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales; fiscalización de la emisión de humos, gases, ruidos y otros producidos por vehículos menores; fiscalización del tránsito terrestre y vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2393041-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00037-2025-OEFA/PCD

Lima, 24 de abril de 2025

VISTOS: El Memorando N° 00099-2025-OEFA/ORI, emitido por la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; y, el Memorando N° 00154-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS (en adelante, **el Reglamento de la LTAIP**) dispone que, entre las obligaciones de la máxima autoridad, bajo responsabilidad, se encuentran las de adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad; y, designar al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, la cual puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la LTAIP señala que la designación de el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad; adicionalmente, se coloca copia de la resolución de designación en lugar visible de su Sede Central y en cada uno de sus Órganos Desconcentrados y/u Oficinas Desconcentradas, pudiéndose publicar la Resolución en el diario oficial El Peruano, de manera opcional;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, se aprueba el *"Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública"* (en

adelante, **el Lineamiento**) el cual establece disposiciones para una adecuada implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de transparencia activa y proactiva, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información, fomentando una cultura de transparencia y fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1.11 del artículo 4° del Lineamiento, define al Portal de Transparencia Estándar como el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia; siendo que actualmente, se encuentra integrada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Lineamiento, dispone que corresponde al titular de la entidad pública designar al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE), el mismo que tiene a su cargo su implementación y actualización;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00062-2024-OEFA/PCD, se designa, con efectividad a partir del 17 de abril de 2024, a los servidores: (i) Daniel Ernesto Alpaca Febres, Abogado para el Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía - Especialista I; y, (ii) César Alfredo Cisneros Zúñiga Analista Legal de Atención a la Ciudadanía, como Funcionarios Responsables del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE) del OEFA, en su calidad de titular y alterno, respectivamente, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Memorando N° 00099-2025-OEFA/ORI, la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, sugiere que la designación del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE) del OEFA se efectúe al cargo de Coordinador de Imagen y Prensa de la citada Oficina;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que: (i) derogue la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00062-2024-OEFA/PCD, con efectividad al 29 de abril de 2025; y, (ii) designe, a partir del 30 de abril de 2025, a quien asuma el puesto de Coordinador de Imagen y Prensa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía como Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE) del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, que aprueba el *"Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública"*; y, en uso de la atribución conferida por el literal t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00062-2024-OEFA/PCD.

Artículo 2°.- Designar al Coordinador de Imagen y Prensa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía como Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones.